

7211000- 9589

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 15 de Febrero de 2017**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-003**

**fecha de deposito: 27/01/2017**

**Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA PRIVADA**

**Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.**

**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 15  
Elaboro: Diana H.  
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 74 966.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-003**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	27	01	2017	<b>HORA</b>	10:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

#### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	JUAN CAMILO MORENO MORALES		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1013.671.354 DE BOGOTÁ D.C.		
<b>CALIDAD</b>	ASISTENTE DE RELACIONES LABORALES DE LA EMPRESA "HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 7ª N° 75 - 01 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3193838585	<b>Correo Electrónico</b>	abetancur@honorlaurel.com.co

#### TIPO DE DEPÓSITO

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA PRIVADA "SINTRAVIP"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DE VEINTISEIS (26) MESES CONTADOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2016 Y HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	40 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>		<b>14 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>SOLICITUD DE DEPOSITO POR PARTE DE LA EMPRESA (1 FOLIO)</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA. Y EL SINDICATO "SINTRAVIP" EN ORIGINALES FIRMADOS (13 FOLIOS).</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Asistente De Relaciones Laborales De La Empresa "Honor Servicios De Seguridad Ltda", suministra de manera verbal los datos relacionados con teléfonos y trabajadores a quienes aplica. Igualmente se realiza a insistencia del depositante presentándose extemporáneamente con fecha de firma de convención al día 29/12/2016 y notificará personalmente a la empresa Honor Servicios De Seguridad Ltda. del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspectora de Trabajo GACT.

  
**JUAN CAMILO MORENO MORALES**  
 El Depositante: ASISTENTE DE RELACIONES LABORALES DE LA EMPRESA "HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA"



27 ENE. 2017

Certificado No. SC 8237-1  
Bogotá, D.C, 05 de Enero de 2017.

Señores:  
**MINISTERIO DEL TRABAJO.**  
**Inspección del Ministerio del Trabajo en Soacha-Cundinamarca.**  
**Autopista Sur No 37 – 40 Casa de la Justicia**  
**Soacha – Cundinamarca.**

**Asunto; Deposito de Convención Colectiva de trabajo, suscrita el 29 de Diciembre de 2016 entre la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA PRIVADA "SINTRAVIP" 2016-2019.**

Les informamos que el pasado 29 de diciembre de 2016, se reunieron las comisiones negociadoras de las partes, celebrando la Convención Colectiva de Trabajo entre la empresa **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA PRIVADA "SINTRAVIP"**.

Anexo documento original y copia de la convención celebrada entre las partes.

**ANGELICA ANDREA BETANCUR MONCADA.**  
**Sub Gerente de Relaciones Laborales.**  
**HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.**  
**NIT. 800.185.039-2.**

VIGILANCIA Supervigilancia K. (0052/3) de (11-12-2006)

107



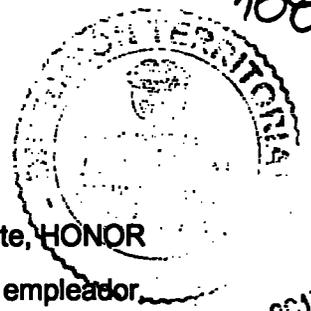
**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PACTADA ENTRE  
HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA Y EL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP".  
2016-2019**

En Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2016, de común acuerdo entre las partes, se reunieron en representación de HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA las señoras ANGELA MILENA GARZON GARZON con Cédula de Ciudadanía No 52.184.537 de Bogotá, LUZ MARINA GONZALEZ LOPEZ con Cédula de Ciudadanía No 52.580.908 de Bogotá, y ANGELICA ANDREA BETANCUR MONCADA con Cédula de Ciudadanía No 1.010.165.829 de Bogotá, como negociadoras, y por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP", el señor DENOIL CASTILLO CASTRO con Cédula de Ciudadanía No 79.861.701 de Bogotá, JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS con Cédula de Ciudadanía No 93.341.259 de Falan (Tol), ALCIDES BLANCO PINZÓN con Cédula de Ciudadanía No 4.116.592 de El Espino (Boy) y JESUS MIGUEL REALES RODELO con Cédula de Ciudadanía No 9.022.914 de Magangué (Bol), en calidad de negociadores, partes debidamente autorizadas y delegadas para retomar la negociación del Pliego de Peticiones presentado por SINTRAVIP a la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA el día 06 de Octubre de 2015, de la cual se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPITULO I.**

**NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1. RECONOCIMIENTO:** La empresa reconoce a SINTRAVIP, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica 001544 del 13 de mayo de 2008, al igual que la confederación o federación a la cual se encuentre afiliada la organización sindical, como representantes de los Trabajadores afiliados a SINTRAVIP. 



27 ENE. 2017

**ARTICULO 2. PARTES CONTRATANTES:** Son partes contratantes de una parte, HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA o quien lo sustituya en calidad de empleador, denominándosele el empleador y de otra parte el Sindicato Nacional de trabajadores de la industria de la vigilancia y seguridad privada SINTRAVIP, quien se denominará el sindicato.

**ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente convención se aplicará al personal que labore en la empresa y que esté afiliado a SINTRAVIP, en las diferentes áreas y en el territorio nacional, conforme al código sustantivo del trabajo.

**ARTICULO 4. VIGENCIA:** La vigencia de la presente convención será de veintiséis (26) meses contados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 5. DERECHOS CONVENCIONALES:** La empresa reconocerá a los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRAVIP, los beneficios que se hayan acordado y pactado en el desarrollo de la negociación, a partir del cierre de esta etapa.

**ARTICULO 6. DERECHO DE ASOCIACION:** La empresa se abstendrá de poner en práctica, políticas que desmejoren las condiciones a nivel laboral, salariales, sindicales, de libre asociación, de igualdad de derechos, sin discriminación de ninguna índole. De igual forma respetará el derecho de asociación a todos los trabajadores actuales y posteriores al momento de su ingreso y permitirá que estos decidan voluntariamente pertenecer a SINTRAVIP.

**ARTICULO 7. IMPRESIÓN DE LA CONVENCION:** La empresa auxiliará al sindicato con la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (por una sola vez), para la impresión de la presente convención, dineros que serán entregados a la tesorería del sindicato SINTRAVIP, quince (15) días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 8. FAVORABILIDAD:** En caso de que alguno de los beneficios establecidos en la presente convención sea superado por disposición gubernamental o legal cualquiera, el empleador estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

Las relaciones individuales y colectivas en aquellos aspectos no regulados por la presente convención el Empleador las aplicará de conformidad con lo establecido en la ley.

109  
27 DE 2017

## CAPITULO II

### DERECHO DE ASOCIACIÓN

**ARTICULO 9. RECONOCIMIENTO COMISION NEGOCIADORA:** La empresa concederá permisos a la comisión negociadora designada por el sindicato, durante la etapa de arreglo directo y posteriores medios de negociación, de conformidad a lo que pacten las partes el primer día, en la apertura de la negociación.

**ARTICULO 10. FUEROS SINDICALES:** La empresa reconocerá y respetará los fueros sindicales a los trabajadores que sean elegidos para, las Juntas Directivas, Nacional, Subdirectivas Seccionales, Comités Seccionales y Comisiones que sean elegidas por el sindicato en todo el territorio nacional

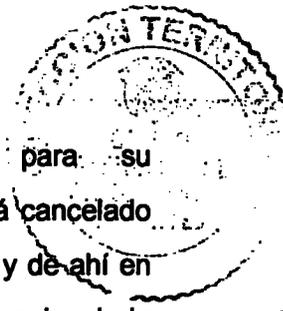
**ARTÍCULO 11. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:** La empresa concederá permisos sindicales remunerados a los trabajadores integrantes de la Junta Directiva, Nacional, Sub-Directivas, Comités Seccionales y Comisión Estatutaria de Reclamos, para cumplir con el desarrollo de actividades y obligaciones inherentes al sindicato, por el día en que estas se lleven a cabo y los pagos se harán sobre el cien (100%) por ciento del salario, de acuerdo a su programación vigente.

a). Para reunión mensual de las Juntas Directivas, Nacionales, Subdirectivas Seccionales, Comités Seccionales y Comisión Estatutaria de Reclamos de SINTRAVIP.

b). La empresa concederá cuarenta (40) días de permiso sindical remunerado a los trabajadores que sean designados por el Sindicato, para asistir a seminarios, cursos, talleres de formación sindical, programados por el sindicato, federaciones y confederaciones a nivel nacional.

Las notificaciones de dichos permisos se harán dentro de los cinco (5) días calendario antes de la reunión o evento especial.





**ARTÍCULO 12. AUXILIO SINDICAL:** La empresa auxiliará al sindicato para su funcionamiento con un (1) salario mínimo mensual legal vigente el cual será cancelado dentro de los (10) diez días siguientes a la firma de la presente convención, y de ahí en adelante dentro de los 10 primeros días siguientes de cada mes y por la vigencia de la misma.

**PARAGRAFO:** La empresa descontara del salario devengado por cada trabajador que se beneficie de la convención vigente la cuota estatutaria del 1 %.

### **CAPITULO III**

#### **ESTABILIDAD**

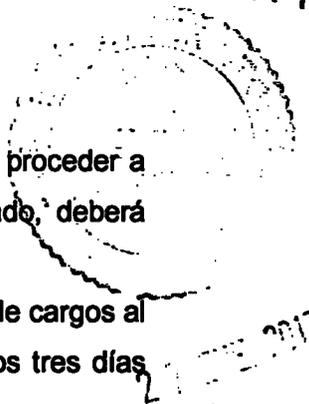
**ARTICULO 13 MODALIDAD DE CONTRATOS:** La empresa se compromete a que a partir de la vigencia de la presente convención, todos los contratos de trabajo celebrados a la fecha y que son a término indefinido, se seguirán respetando como tal.

**ARTICULO 14. ESTABILIDAD LABORAL:** Durante la vigencia de la presente convención pactada por las partes, la empresa dará continuidad y estabilidad laboral en todos sus ámbitos a los trabajadores afiliados a Sintravip, siempre y cuando no se atente contra la estabilidad, el funcionamiento y permanencia de la empresa.

**ARTICULO 15. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:** La Empresa y el sindicato crearan un comité paritario de relaciones laborales integrado por dos representantes de la empresa y dos representantes del sindicato que realizaran reuniones mensuales alternadas con la gerencia y recursos humanos para que en estas se busquen soluciones a las diferencias cuando se presenten con los trabajadores y la empresa, allí se presentaran la temática de los puntos a tratar.

**ARTICULO 16. REGLAMENTO INTERNO:** Cuando la empresa modifique el reglamento interno de trabajo, notificará por escrito a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP el nuevo reglamento, de acuerdo con lo establecido en la ley 1429 de 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character.



**ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO AL DEBIDO PROCESO:** Para efectos de proceder a sancionar disciplinariamente una presunta falta de un trabajador sindicalizado, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) La empresa una vez tenga conocimiento del hecho deberá formular pliego de cargos al trabajador implicado y notificar por cualquier medio al sindicato, dentro de los tres días hábiles siguientes.
- b) Una vez notificadas las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes la empresa escuchara en audiencia de descargos al trabajador implicado que deberá estar acompañado y asesorado por la comisión estatutaria de reclamos del sindicato al que pertenece o dos miembros de la junta directiva en caso de que la comisión no pueda asistir. En caso de inasistencia de estos, el trabajador podrá ser asistido por dos compañeros de trabajo, si este así lo quiere. En todo caso la audiencia siempre se llevará a cabo.
- c) Terminada la audiencia y evaluadas las pruebas la Empresa contara con cinco días para resolver el caso.
- d) Queda entendido que la persona que se desempeña como Digitador en la Audiencia de descargos, solo se limitara a su asignación sin intervenir en pro o en contra de algunas de las partes.
- e) Sera nula toda sanción disciplinaria que se imponga al trabajador implicado si se viola el procedimiento de este artículo, so pena de pago e indemnización de daños y perjuicios, lucro cesante y daño emergente a favor del trabajador afectado.

**ARTICULO 18. MINIMO DE GARANTIAS:** En los casos en que, en juicio laboral promovido por el trabajador o el Sindicato, se comprobare que la empresa dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo sin justa causa, deberá ésta asumir las indemnizaciones legales a las que hubiere lugar.

**CAPITULO IV  
BENEFICIOS ECONOMICOS**

**ARTÍCULO 19. AUXILIO AL TRABAJADOR:** La empresa auxiliará una vez al año, a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, con los siguientes porcentajes sobre el salario mínimo legal vigente. (Valor que no tendrá ninguna incidencia salarial). Y previa presentación de los soportes documentales.



27 ENE 2017

- Anteojos: 15%
- Aparato ortopédico: 20%
- Medicamentos y hospitalización: 13%
- Odontológico: 13%

**ARTICULO 20. BONO DE PRIMA EXTRALEGAL:** La compañía entregará a la tesorería de SINTRAVIP las siguientes sumas, para ser distribuidas entre los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, sin incidencia salarial; así;

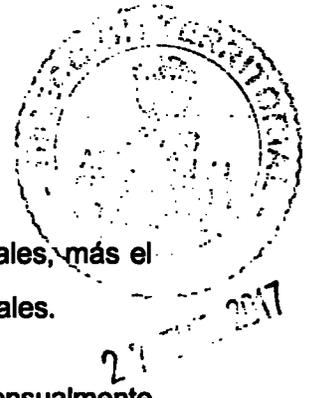
1. La suma de cinco millones (\$5.000.000) de pesos el día 15 de enero de 2017.
2. La suma de cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) pesos el día 15 de enero de 2018.
3. La suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) por cada año siguiente, incrementados, de acuerdo al porcentaje del salario mínimo mensual vigente.

**ARTÍCULO 21. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La empresa otorgará una prima de antigüedad sin incidencia salarial, a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, por los años continuos causados al servicio de la compañía, a partir de la presente convención de la siguiente manera,

- Al cumplir 3 años: 3% sobre el salario mínimo mensual legal vigente.
- Al cumplir 5 años: 5% sobre el salario mínimo mensual legal vigente.
- Al cumplir 8 años: 8% sobre el salario mínimo mensual legal vigente.
- Al cumplir 10 años: 12% sobre el salario mínimo mensual legal vigente.
- Al cumplir 13 años: 13% sobre el salario mínimo mensual legal vigente.
- Al cumplir 15 años: 15% sobre el salario mínimo mensual legal vigente.
- Al cumplir 20 años: 20% sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

A partir del año 21: Por cada año causado un 5% sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 22. RECONOCIMIENTO DE MOVILIZACION:** La empresa reconocerá a los trabajadores motorizados que se encuentren sindicalizados y afiliados a SINTRAVIP lo



siguiente:

Para los empleados de Bogotá, se paga el valor de \$343.263 pesos mensuales, más el combustible que es asumido por la empresa diariamente en las jornadas laborales.

Para los empleados de las regionales, se paga el valor de \$665.772 pesos mensualmente incluido el combustible.

Estos valores serán incrementados anualmente de acuerdo con los costos de insumos y combustible. Y contemplaran además los siguientes rubros;

- 1. Valor de la reposición.
- 2. Mantenimiento e impuestos.
- 3. Combustible en las regionales.

**ARTÍCULO 23. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR:** La empresa reconocerá, sin incidencia salarial y en caso del fallecimiento de la esposa(o), o compañera(o) permanente legalmente declarada(o), de trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRAVIP, un auxilio por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y previa acreditación de la calidad de fallecido.

**ARTÍCULO 24: SEGURO DE VIDA:** La Empresa, cuando la muerte del trabajador ocurra con ocasión de un accidente de trabajo, le otorgará a la familia hasta 24 SMLMV. Cuando la muerte del trabajador no ocurre con ocasión de un accidente de trabajo, se otorgara a la familia hasta 12 SMLMV.

**PARAGRAFO:** La empresa concederá permiso remunerado a cinco (5) trabajadores afiliados a SINTRAVIP para asistir a la ceremonia fúnebre y entierro en caso de fallecimiento de un trabajador afiliado a dicha organización sindical.

**ARTÍCULO 25. PRESTAMO POR CALAMIDAD:** La empresa apoyara psicológica, emocional e incluso económicamente (según sea la necesidad) a aquellos trabajadores en situación de calamidad: terremoto, incendio, grave enfermedad u hospitalización, debidamente comprobados de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad.

714

**PARAGRAFO:** La empresa otorgara un préstamo de hasta tres (3) salarios promedio devengados, con acuerdo entre empresa y trabajador en cuanto al número y valor de cuotas a descontar de su salario, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

**Nro. De cuotas:** No puede ser superior a 6 y/o a la vigencia de su contrato de trabajo.

27 ENE 2017

Sus prestaciones sociales deben cubrir la garantía del préstamo

El valor de la cuota a descontar por el préstamo sumando las demás deducciones que tenga el trabajador no puede superar el 40% de sus ingresos mensuales.

El valor del préstamo no puede superar el valor de la calamidad.

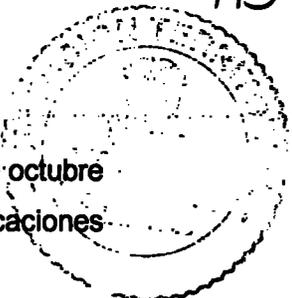
**ARTICULO 26. AUXILIO DE VIVIENDA:** La empresa otorgará un auxilio económico equivalente al ocho (8%) por ciento para la cuota inicial de vivienda de interés social a trabajadores afiliados a SINTRAVIP con más de un año de antigüedad, conforme al programa de viviendaHola, que opera en la empresa y con cumplimiento de las condiciones que se requieren para poder concursar para acceder al beneficio.

**ARTICULO 27. VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES:** La empresa notificara a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP con quince (15) días de anticipación la fecha en que se disfrutarán las vacaciones a que tienen derecho y se asegurará que éstas sean liquidadas conforme a la ley. Con igual antelación a solicitud del trabajador, se podrán disfrutar vacaciones parciales, en la medida de las posibilidades de la empresa en épocas de alta solicitud (Los meses de diciembre, enero, semana santa, junio y semana de receso escolar). Igualmente, la empresa se asegurará que las vacaciones sean liquidadas antes de su disfrute.

**Parágrafo 1.** La empresa garantizara que 5 trabajadores afiliados a SINTRAVIP a nivel nacional, puedan salir a disfrutar sus vacaciones a partir del día 20 de diciembre de cada año; Cumpliendo las siguientes reglas;

1. El trabajador debe tener cumplido su periodo vacacional, para tener derecho a los 15 días de vacaciones.





- 2. La organización sindical entregará a la compañía en la primera semana de octubre de cada año, la lista de los 5 trabajadores que saldrán a disfrutar de sus vacaciones en el mes diciembre.
- 3. La organización sindical no podrá postular personal numeroso del mismo cargo o regional que afecte la operación. Si existen discrepancias entre las partes, se realizara una reunión extraordinaria entre organización sindical y empresa.

12.7.2017

**Parágrafo 2.** Adicionalmente la EMPRESA otorgará a dichos trabajadores una prima de vacaciones sin incidencia salarial, equivalente al tres por ciento (3%) sobre el salario base de liquidación de las vacaciones disfrutadas.

**ARTICULO 28. AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL:** La empresa se compromete a reconocer sin incidencia salarial el valor del transporte en servicio de taxi de los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, cuando su jornada laboral diaria finalice después de las veintitrés (23) horas, siempre y cuando el transporte no sea pagado directamente por el cliente al trabajador o no exista un medio de transporte destinado por la empresa para tal fin.

Quando el servicio se preste fuera del perímetro urbano el empleador reconocerá al trabajador el transporte intermunicipal. Dicho valor será cancelado en su totalidad ida y regreso en el momento de dirigirse al cumplimiento de la labor, junto con su respectiva orden de trabajo, además especificando el horario y los descansos.

**ARTÍCULO 29: AUXILIO DE ALIMENTACION:** Cuando por circunstancias excepcionales en la prestación del servicio, un trabajador tenga que exceder su jornada ordinaria de trabajo impidiéndole acceder a su alimentación, la empresa suministrará o facilitará medios para su consecución o en su defecto reembolsará al trabajador la suma de diez (10) mil pesos.

**ARTICULO 30. VIAJES SINDICALES:** La empresa pagará el total de un (1) viaje nacional (Ida y regreso) incluyendo la suma de doscientos (\$200.000) mil pesos por cada día que dure el evento, hasta por cuatro (4) días por cada año, a dos (2) miembros del sindicato.

**ARTICULO 31. TRABAJADORAS EN LACTANCIA:** La empresa de común acuerdo con las trabajadoras lactantes y afiliadas a SINTRAVIP, otorgará 3 días continuos adicionales a la



licencia de maternidad, cuando ésta termine y serán remunerados de acuerdo al salario que venga devengado.

**ARTICULO 32. AUXILIO EDUCATIVO:** La empresa entregará a la tesorería de la organización sindical SINTRAVIP; las siguientes sumas, con el fin de apoyar la educación de los hijos de los trabajadores afiliados a la organización.

27 ENE 2017

- 1.1. El día 30 de diciembre de 2016; la Suma de Dos millones cien mil pesos (\$2.100.000).
- 1.2. El día 30 de diciembre de 2017; la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).
- 1.3. El día 30 de diciembre de 2018; la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) incrementado cada año de acuerdo al porcentaje del salario Mínimo Mensual Vigente.

**PARAGRAFO:** Conforme al plan de beneficios de la compañía, ésta suministrará un auxilio educativo a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, semestralmente a aquellos trabajadores que ingresen o estén estudiando carreras técnicas, tecnológicas y profesionales.

**ARTÍCULO 33. DESPRENDIBLE DE PAGO:** La empresa continuara generando los desprendibles de pago de nómina a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, especificando horas extras diurnas, nocturnas, dominicales, festivas, recargos nocturnos, y demás recargos de ley.

**ARTÍCULO 34. DESPEDIDA DE FIN DE AÑO:** La empresa auxiliara a SINTRAVIP con un bono de dos millones (\$2.000.000) de pesos, pagaderos el día 15 de noviembre de cada año, a partir del año 2017, y cada año se incrementara de acuerdo al porcentaje del salario mínimo mensual vigente. Esto con el fin de apoyar la actividad que realice la Organización Sindical a fin de año en pro del bienestar de los trabajadores.

**ARTÍCULO 35. FACILIDADES PARA ASISTIR A REUNIONES ESCOLARES:** La empresa concederá permisos a sus trabajadores afiliados a SINTRAVIP para que estos asistan cuando sean citados por la entidad educativa donde su hijo se encuentre estudiando, avisando éste a la empresa con anticipación de dos días, de manera escrita, debiendo

posteriormente presentar la respectiva certificación de su asistencia. El trabajador y la empresa acordaran si el tiempo utilizado se descuenta del salario o se compensa.

**ARTÍCULO 36. CAFETERIA:** La empresa suministrara un servicio de café gratis dentro de las instalaciones de la compañía, para los trabajadores afiliados a SINTRAVIP.

**ARTÍCULO 37. DOTACIONES:** La Empresa suministrara las dotaciones a los trabajadores, conforme a lo establecido en la legislación vigente para ello y en las fechas establecidas para el efecto. Dicha dotación será entregada en las condiciones de calidad que las ha venido suministrando hasta la fecha.

**ARTÍCULO 38. CURSOS DE ACTUALIZACION:** Conforme a las normas expedidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, el Empleador facilitará el tiempo para que los trabajadores: Vigilantes, Supervisores, Operadores de Medios tecnológicos, Escolta y afines a su servicio puedan adelantar dicha capacitación, entendido que ésta no tendrá costo para el trabajador, igualmente el costo de la credencial será asumido por el empleador en cumplimiento de lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO 39. ASESORIA JURIDICA:** Cuando cualquier trabajador se vea involucrado en procesos penales o policivos iniciados por incidentes relativos a la protección de la propiedad o personas encomendadas, la Empresa mantendrá para este tipo de situaciones una póliza de seguro vigente que cubra dichos riesgos.

**ARTÍCULO 40. INCAPACIDADES:** La empresa pagara las incapacidades de conformidad a lo que está establecido en el sistema Integral de Seguridad Social.

**ARTICULO 41. GARANTIA LABORAL:** La empresa asumirá los costos del examen psicofísico y actuara conforme a la ley en las disposiciones que al respecto existan.

**ARTICULO 42. ENCARGOS:** Cuando un trabajador reemplace a otro en un cargo de salario superior el Empleador le pagará el mismo salario del reemplazado, por el tiempo que dure dicho reemplazo.



27 ENE 2017

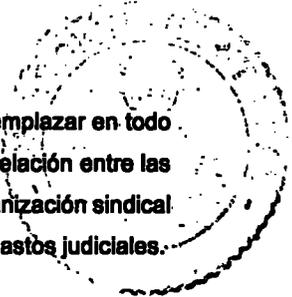
**ARTICULO 43. PERMISOS ESPECIALES REMUNERADOS:** a) **PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.** Se define esta como el insuceso de un terremoto, inundación, hurto a la vivienda, incendio y la grave enfermedad y hospitalización debidamente comprobados, de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, otorgándose tres (3) días de permiso remunerado, con el salario promedio devengado por el trabajador en el mes anterior a que ocurra la calamidad. Cuando el trabajador tenga que trasladarse de la ciudad de residencia o una región o departamento diferente, el permiso se ampliara hasta tres (3) días más.

b) **PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES.** La Empresa concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles al trabajador, en caso de fallecimiento del conyugue, compañera (o) permanente o de un familiar hasta de segundo grado de consanguinidad: padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos; primero de afinidad: suegros, nuera, yerno; primero civil: padres adoptantes, hijos adoptivos.

**ARTICULO 44. DISPONIBILIDAD DE PATRULLA:** La Empresa dispondrá de los medios de transporte necesarios para trasladar a los trabajadores, que estando en turno requieran ser atendidos en un centro de urgencias. Igualmente para aquellos trabajadores que estando disponibles, deban ser trasladados a prestar un servicio.

**ARTICULO 45. DESPLAZAMIENTOS:** La Empresa podrá tener en cuenta, la ubicación de los puestos de trabajo, para que a los trabajadores se les facilite la llegada sin contratiempo a la prestación del servicio y a su residencia.

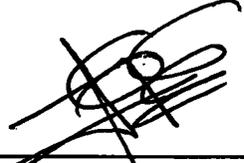
**ARTICULO 46. CARTELERA SINDICAL:** La Empresa suministrara una cartelera a la organización SINTRAVIP ubicada en un lugar visible de la Empresa, para que dicha organización publique la convención e información de interés de los afiliados. La divulgación que se publique en ella no será contraria a los intereses de las partes, su objeto social o clientes, pues su finalidad es publicar asuntos a favor de los trabajadores afiliados a SINTRAVIP.



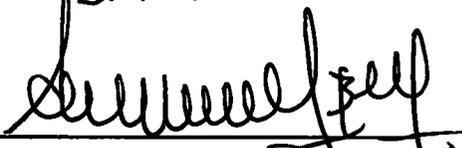
A la firma de este documento, con el presente Acuerdo Convencional, las partes deciden reemplazar en todo a cualquier laudo arbitral vigente o en conflicto jurídico y será el único documento que rija la relación entre las partes; en consecuencia la empresa, desistirá del recurso de anulación coadyuvado por la organización sindical SINTRAVIP, a través de su comisión negociadora, con miras a que no haya lugar a costas y gastos judiciales.

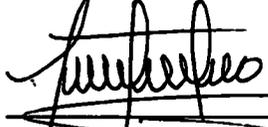
En constancia de lo anterior, se suscribe el 29 de Diciembre de 2016, por los miembros de las comisiones negociadoras.

27 DICI. 2017

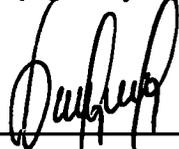
  
ANGELA MILENA GARZON G.  
C.C No 52184537 de Bta

  
LUZ MARINA GONZALEZ L.  
C.C. No 52'580908 Bta

  
ANGELICA BETANCUR MONSADA  
C.C No 100165829 Bta

  
DENOIL CASTILLO CASTRO  
C.C. No 79.861.701 Bta

  
JOSE A. TOVAR. HUERTAS  
C.C. No 93341259

  
JESÚS M. REALES ROBLEDO  
C.C No 9.022.914

  
ALCIDES BLANCO PINZON  
C.C. No 4116592